



Cooperación Industrial y de Comercio

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SERVOS

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 327.

No obstante lo prevenido por la circular de 11 de Febrero último para la remisión de las cuentas municipales del año 1867 á 1868, son muchos los Alcaldes que todavía permanecen morosos en el cumplimiento de este deber; por lo cual me veo en el caso de prevenirles que en el término preciso de seis días remitan las cuentas á la Secretaría de la Diputación después de observada la tramitación que prescribe la ley municipal.—

Logroño 9 de Mayo de 1869.—El Gobernador accidental, Ezequiel Lorza.

NUMERO 331.

CIRCULAR.

Para llevar á debido efecto lo prevenido por el Exmo. Sr. Ministro de Fomento en su orden de 20 de Marzo último, se hace preciso que los señores Alcaldes de esta provincia remitan mensualmente á la Junta de Instrucción Primaria de la misma los correspondientes estados expresivos de las cantidades satisfechas para atender al personal y material de las escuelas.

Encargo, pues, con toda eficacia á las referidas Autoridades locales que antes del día diez de cada mes remitan los documentos justificativos por los que acrediten haber satisfecho á los maestros sus asignaciones correspondientes al anterior, no pudiendo menos de recomendar el exacto cumplimiento de esta orden, pues estoy plenamente convencido de que una de las primeras atenciones que los pueblos están obligados á cubrir, es la que se refiere á la primera enseñanza, ramo el mas importante de la administración.

Logroño 11 de Mayo de 1869.

El Gobernador interino,
Ezequiel Lorza.

NUMERO 335.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Conforme á las disposiciones vigen-

tes, se han de proveer por concurso las escuelas de niños y niñas que á continuación se expresan.

Elementales completas de niños.

	Escds. Mils.
La de Lumbres, dotada con el sueldo anual de	250 "
La de Campovin, con.	250 "
La de Corera, con.	250 "
La de Huércanos, con.	250 "
La de Brivias, con.	250 "

Elementales completas de niñas.

La de Ventosa, dotada con el sueldo anual de	166 700
La de Tormantos, con.	166 700
La de Zarratón, con.	166 700

Incompletas de niños.

La de Villarroya, dotada con el sueldo anual de	201 "
La de Santa Eulalia, con.	198 500
La de Navalsaz, con.	485 "
La de Turruncún, con.	158 "
La de Zorraquín, con.	140 "
La de Manjarrés, con.	129 500
La de Ruedas de Ocon, con.	100 "
La de Daroca, con.	100 "
La de Villarejo, con.	100 "

Los maestros y maestras que obtuvieren estas escuelas disfrutarán, además de los sueldos indicados, habitación decente y capaz para sí y sus familias y las retribuciones de los niños no pobres.

Antes de terminar un mes, á contar desde la publicación de este anuncio, los aspirantes presentarán sus correspondientes solicitudes, hojas de méritos y servicios y certificaciones de buena conducta, acompañando además los que prefieran las elementales completas, el título ó copia legalizada del mismo, si no estuviese registrado en la Secretaría de esta Junta; y los que aspiren á las incompletas, el mismo diploma, ó en su defecto, el certificado de aptitud.

Los estudios profesionales deberán acreditarse mediante certificación expedida por la Secretaría de la escuela en que el interesado haya seguido su carrera, y á la hoja de servicios se unirán los documentos justificativos, visados por las Autoridades de los pueblos en que aquellos se hubiesen desempeñado.

Logroño 12 de Mayo de 1869.—El Presidente, Ezequiel Lorza.—Lucas Velasco, Secretario.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Dictando reglas para la formación de las matrículas del Subsidio del año económico de 1869-70.

En la legislación vigente se halla dispuesto, que empezarán en 1.º de Mayo los trabajos para llevar á efecto la formación de las matrículas del Subsidio Industrial y de Comercio que ha de regir en el siguiente año económico.

Próximo, pues, está el día en que debe darse principio á la confección de la matrícula de ese distrito municipal relativa al próximo año económico de 1869-70, y al recordar á V. este importante servicio, la Administración de mi cargo no puede menos de dirigirle algunas observaciones, encareciéndole la necesidad de que fije toda su atención en ellas, para que secunde con acierto y decidida voluntad el pensamiento que las mismas encierran.

Preciso es, aunque poco satisfactorio, confesar que las matrículas del Subsidio presentadas en esta dependencia contiene, con muy rara excepción, muchos defectos así en la forma como en la esencia.

Ni la inscripción de industriales se halla arreglada al orden que establecen las tarifas, ni las industrias están suficientemente expresadas, ni las cuotas que se señalan son las marcadas en la Ley, ni las sumas se encuentran exentas de equivocaciones, ni los resúmenes guardan conformidad con el pormenor, ni por último, y esto es lo mas principal, las matrículas son el verdadero registro de las industrias, el comercio las artes y profesiones que se ejercen en la localidad.

Varias son las causas que concurren á producir errores que tanto lamenta la Administración y que no menos lamentarán los Sres. Alcaldes y los Contribuyentes cuando aquella se vé en la imprescindible necesidad de aplicar las penas determinadas en la legislación vigente.

Los cinco primeros defectos antes indicados deben atribuirse solamente a los Secretarios de Ayuntamiento que son los encargados de la redacción de las matrículas, y revelan desde luego la precipitación con que practican estas operaciones, el hábito que ya han contraído de no fijar su atención en un servicio que juzgan evacuando con el solo hecho de inscribir á los contribuyentes, siquiera sea sin observar el orden de industrias, clases y tarifas. La Administración reconoce que aquellos funcionarios muchas veces se ven abrumados por multiplicados quehaceres, para cuyo cumplimiento se necesita grande deseo y firme voluntad, de que

taas pruebas están dando, pero es un deber en ellos, y un deber nada enojoso, el observar las formalidades de que se ha hecho mérito, las cuales constituyen un trabajo sencillo que solo exigen un poco de detención y que sin esfuerzo alguno se desempeña teniendo allado la matrícula del año que termina, las relaciones de altas y bajas y las tarifas vigentes.

La dependencia de mi cargo está intensamente persuadida de que proponiéndose los Secretarios de Ayuntamiento, como es propio de su obligación, formar las matrículas con las condiciones que exigen las órdenes dictadas con ese objeto, de seguro se presentarán en estado de aprobarse desde luego, al menos por lo que hace al particular de que se trata, y se complace anticipadamente en esperar ese ventajoso resultado.

No puede dispensarse la Administración de indicar ligeramente, pero solo con el objeto de que desaparezca, el motivo en que sin duda consiste la falta esencial que, segun queda expuesto, viene observándose en las matrículas. Por parte de los señores Alcaldes, un descuido que si disculpa tiene, hay que buscarla únicamente en el cúmulo de atenciones que sobre los mismos pesan, pero que aun así nunca será tan completa, nunca podrá alegarse con razones tan pederosas que en ella no se encuentre algo de censurable. Por parte de los contribuyentes, una idea siempre punible, que en vez de favorecer sus intereses, viene en ultimo resultado á perjudicarles de una manera extraordinaria.

Cuando la Administración no ha vacilado en consignar que se advierte esa indiferencia, ese descuido en las Autoridades locales y esa equivocada idea en los contribuyentes, es porque tiene datos positivos para asegurarlo, es porque en el transcurso del año observa contradicciones en los documentos que remiten las primeras y oyéá los segundos quejas de si propios que procuran cohesionar con la indiferencia de aquellas, cuando ya la acción administrativa ni puede ni debe remediar las tristes consecuencias de su conducta.

Fácilmente comprenderá V. quella Administración, al expresarse de ese modo, tiene si su pensamiento en los sensibles resultados que para el contribuyente defraudador producen las visitas, resultados que nunca quisiera tocar y que desgraciadamente está tocando con frecuencia. Y vea V. al mismo tiempo como el descuido de los Alcaldes que, sin intención por parte de estos, favorece al parecer á los industriales, originá á los mismos considerables perjuicios que aun les serían mas desagradables si les faltase esa voluntad, ese empeño por sustraerse al pago de sus cuotas, que la Administración á su fundamento les ha atribuido.

De estas observaciones, que la dependencia de mi cargo dirige á V. con la si-

ceridad y el buen deseo que sirven de guia á todos sus actos, deducirá V. sin esfuerzo alguno los de que se hálle animada por el bien de los industriales, á la vez que por los intereses del Tesoro público. Penérese V. pues, de que su anhelo es obtener los verdaderos valores del impuesto industrial y de comercio en las matrículas del año de 1869-70 sin causar vejámenes á los contribuyentes y sin que la acción de la administración se haga sentir mas que en lo relativo á ilustrar las dudas que puedan ocurrirse para la inteligencia y aplicación de las órdenes y tarifas vigentes.

Todavía la Administración quisiera detenerse más en este orden de consideraciones, pero como aun debe tratar de otros particulares propios de la material formación de las matrículas, se separa de ese punto en la persuasión de que el buen juicio de V. ha de suprir la falta de espicaciones más prolifas. No lo hará sin embargo sin esponer á V. que abriga muchas esperanzas relativamente al aumento de valores en las matrículas del año próximo. Este es el resultado más recomendable que han de ofrecer y á cuyo logro deben dedicar todo su cuidado así los Sres. Alcaldes como la Administración.

Pero también es necesario que aquellas reunan otros requisitos que son indispensables para las operaciones administrativas. Uno de estos es la uniformidad, y para conseguirlo ha dispuesto esta Dependencia previo acuerdo con el Sr. Gobernador, que se impriman dichas matrículas, cuidando los Sres. Alcaldes de surtirse de los ejemplares necesarios, en los cuales han de redactarse precisamente aquellas con sujeción al modelo que al final se inserta.

El orden, la claridad y el método son condiciones también imprescindibles en las matrículas del Subsidio; y á fin de facilitar su cumplimiento, la Administración estima oportuno dictar las reglas siguientes:

1.º El método de inscripción de los contribuyentes debe ajustarse enteramente al que está señalado por tarifas, clases y orden alfabetico; esta operación es facilitada teniendo á la vista las tarifas vigentes.

2.º El orden de numeración de contribuyentes, cuyos apellidos paterno y materno no han de expresarse sin falta alguna, es correlativo desde el primero hasta el último.

3.º A la conclusión de cada tarifa se estampará la suma del número de contribuyentes y del importe de las cuotas y recargos.

4.º Cuando un mismo individuo contribuya por dos ó más tarifas, no se le inscribirá seguidamente por los dos ó más conceptos, sino en el lugar que le corresponda en cada una de aquellas; lo mismo se observará cuando un individuo contribuya en dos ó más clases de la tarifa número 1.º ó por dos ó más industrias de las tarifas restantes.

5.º Se tendrá especial cuidado de expresar:

Respecto de los Administradores de fincas de particulares, Comisionados ó representantes de Empresas industriales ó Comerciales y Representantes de las Compañías de seguros contra incendios, el importe de la retribución que perciben.

Respecto de los Asentistas ó Arrendatarios de cualquiera clase que sean, el importe del arriendo, subasta ó contrato.

Respecto de los tratantes en ganado de cordera, el número de cabezas con que tragan.

En las Fábricas de harinas y tahonas, el número de piedras y su fuerza motriz.

En los molinos y aceñas el número de piedras y el tiempo que funcionan.

En los Molinos de chocolate, el motor que se emplea y el número de piedras, rodillos o cilindros de velocidad.

Y en esa misma forma se inscribirán todas las industrias, para cuyo exacto conocimiento son necesarias las indicadas explicaciones, como sucede con las de la

tarifa 3.º, respecto del número de telares, cardas, húbos y demás artefactos.

6.º Los Abogados y Procuradores que hayan obtenido nombramiento especial para el despacho de los asuntos de pobres, figurarán también en el lugar correspondiente, aunque sin cuota: lo propio sucederá con los Escribanos que se ocupen exclusivamente de los negocios criminales.

7.º Cuando el servicio de que trata la anterior advertencia, se evacue por turno, se expresará así por medio de una nota al final de la matrícula.

Todavía la Administración quisiera detenerse más en este orden de consideraciones, pero como aun debe tratar de otros particulares propios de la material formación de las matrículas, se separa de ese punto en la persuasión de que el buen juicio de V. ha de suprir la falta de espicaciones más prolifas. No lo hará sin embargo sin esponer á V. que abriga muchas esperanzas relativamente al aumento de valores en las matrículas del año próximo. Este es el resultado más recomendable que han de ofrecer y á cuyo logro deben dedicar todo su cuidado así los Sres. Alcaldes como la Administración.

Pero también es necesario que aquellas reunan otros requisitos que son indispensables para las operaciones administrativas. Uno de estos es la uniformidad, y para conseguirlo ha dispuesto esta Dependencia previo acuerdo con el Sr. Gobernador, que se impriman dichas matrículas, cuidando los Sres. Alcaldes de surtirse de los ejemplares necesarios, en los cuales han de redactarse precisamente aquellas con sujeción al modelo que al final se inserta.

9.º Los Sres. Alcaldes recomendarán á estos la más estricta imparcialidad en la distribución de cuotas entre los individuos del colegio ó gremio.

10.º Se aumentará en la matrícula el recargo correspondiente sobre la cuota del Tesoro, con exclusión de la del décimo, para atenciones provinciales, así como el tanto por 100 que para atenciones municipales hubiese sido concedido por el señor Gobernador.

11.º Si ese Ayuntamiento no hubiese formalizado todavía la propuesta de recargas para cubrir el déficit de su presupuesto municipal y tuviera necesidad de ellos con ese fin, se comprenderá en la matrícula del Subsidio el que figure en el año actual, con arreglo al artículo 37 de la Real orden de 30 de Julio de 1859.

12.º Se aumentará la 5.º parte del recargo provincial, y si ese Ayuntamiento hubiere hecho uso de la 5.º parte del recargo municipal repartida en este año, la comprenderá también en la matrícula del próximo.

13.º El tanto por 100 por premio de cobranza y formación de matrículas será el de 5 escudos 514 milésimas por 100.

14.º Serán inscritos en la matrícula todos los industriales que en 1.º de Mayo tenga el carácter de tales, aunque presenten declaración de baja para el año próximo.

15.º Estas declaraciones de baja se remitirán con entera separación de la matrícula.

16.º La matrícula del Subsidio se hará á espuesta al público por término de 8 días, durante los cuales se resolverán las reclamaciones que contra la misma se presenten, estudiéndose la certificación acostumbrada.

17.º Tanto la matrícula original como dos copias exactas de ella y una lista cobratoria formada con sujeción á los respectivos modelos que al pie de esta circular se insertan, han de estar concluidas y remitidas á la Administración para el 20 de Mayo próximo.

18.º Las precedentes reglas, de que V. y su Secretario se enterarán con la detención necesaria, facilitan extraordinariamente la formación de la matrícula del Subsidio Industrial y de Comercio relativa al próximo año económico; más si, apesar de ellas, aun se ofrecieran dudas en el cumplimiento de tal servicio, no vacile V. en consultarlas inmediatamente, seguro de que serán contestadas á vuelta de correo por esta Administración, la cual desea obtener unas matrículas que reúnan al esencial requisito de verdaderas, los interesantes claras, uniformes y ordenadas.

19.º Logroño 30 de Abril de 1869.—Tiburcio María Tomé.

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL Y DE COMERCIO.

Pueblo de Retuerta.

MATRÍCULA que para el año económico de 1869 á 1870 forma el Alcalde

del pueblo de todos los individuos sujetos á la Contribución Industrial y de Comercio, con arreglo á las tarifas vigentes.

INDUSTRIA O PROFESIONES EN QUE EJERCEN

los contribuyentes y sus señas de sus habitaciones.

CUOTA para el Tesoro. RECARGO del Décimo sobre dicha cuota.

TOTAL. por 100 Gastos provinciales. SU 5.º parte. por 100 gastos municipales. SU 5.º parte.

Eseds. Mls. Eseds. Mls. Eseds. Mls. Eseds. Mls. Eseds. Mls. Eseds. Mls.

INDUSTRIAS Y PROFESIONES EN QUE EJERCEN

los contribuyentes y sus señas de sus habitaciones.

CUOTA para el Tesoro. RECARGO del Décimo sobre dicha cuota.

TOTAL. por 100 Gastos provinciales. SU 5.º parte. por 100 gastos municipales. SU 5.º parte.

Eseds. Mls. Eseds. Mls. Eseds. Mls. Eseds. Mls. Eseds. Mls. Eseds. Mls.

INDUSTRIAS Y PROFESIONES EN QUE EJERCEN

los contribuyentes y sus señas de sus habitaciones.

CUOTA para el Tesoro. RECARGO del Décimo sobre dicha cuota.

TOTAL. por 100 Gastos provinciales. SU 5.º parte. por 100 gastos municipales. SU 5.º parte.

Eseds. Mls. Eseds. Mls. Eseds. Mls. Eseds. Mls. Eseds. Mls. Eseds. Mls.

INDUSTRIAS Y PROFESIONES EN QUE EJERCEN

los contribuyentes y sus señas de sus habitaciones.

CUOTA para el Tesoro. RECARGO del Décimo sobre dicha cuota.

TOTAL. por 100 Gastos provinciales. SU 5.º parte. por 100 gastos municipales. SU 5.º parte.

Eseds. Mls. Eseds. Mls. Eseds. Mls. Eseds. Mls. Eseds. Mls. Eseds. Mls.

INDUSTRIAS Y PROFESIONES EN QUE EJERCEN

los contribuyentes y sus señas de sus habitaciones.

CUOTA para el Tesoro. RECARGO del Décimo sobre dicha cuota.

TOTAL. por 100 Gastos provinciales. SU 5.º parte. por 100 gastos municipales. SU 5.º parte.

Eseds. Mls. Eseds. Mls. Eseds. Mls. Eseds. Mls. Eseds. Mls. Eseds. Mls.

INDUSTRIAS Y PROFESIONES EN QUE EJERCEN

los contribuyentes y sus señas de sus habitaciones.

CUOTA para el Tesoro. RECARGO del Décimo sobre dicha cuota.

TOTAL. por 100 Gastos provinciales. SU 5.º parte. por 100 gastos municipales. SU 5.º parte.

Eseds. Mls. Eseds. Mls. Eseds. Mls. Eseds. Mls. Eseds. Mls. Eseds. Mls.

INDUSTRIAS Y PROFESIONES EN QUE EJERCEN

los contribuyentes y sus señas de sus habitaciones.

CUOTA para el Tesoro. RECARGO del Décimo sobre dicha cuota.

TOTAL. por 100 Gastos provinciales. SU 5.º parte. por 100 gastos municipales. SU 5.º parte.

Eseds. Mls. Eseds. Mls. Eseds. Mls. Eseds. Mls. Eseds. Mls. Eseds. Mls.

INDUSTRIAS Y PROFESIONES EN QUE EJERCEN

los contribuyentes y sus señas de sus habitaciones.

CUOTA para el Tesoro. RECARGO del Décimo sobre dicha cuota.

TOTAL. por 100 Gastos provinciales. SU 5.º parte. por 100 gastos municipales. SU 5.º parte.

Eseds. Mls. Eseds. Mls. Eseds. Mls. Eseds. Mls. Eseds. Mls. Eseds. Mls.

INDUSTRIAS Y PROFESIONES EN QUE EJERCEN

los contribuyentes y sus señas de sus habitaciones.

CUOTA para el Tesoro. RECARGO del Décimo sobre dicha cuota.

TOTAL. por 100 Gastos provinciales. SU 5.º parte. por 100 gastos municipales. SU 5.º parte.

Eseds. Mls. Eseds. Mls. Eseds. Mls. Eseds. Mls. Eseds. Mls. Eseds. Mls.

INDUSTRIAS Y PROFESIONES EN QUE EJERCEN

los contribuyentes y sus señas de sus habitaciones.

CUOTA para el Tesoro. RECARGO del Décimo sobre dicha cuota.

TOTAL. por 100 Gastos provinciales. SU 5.º parte. por 100 gastos municipales. SU 5.º parte.

Eseds. Mls. Eseds. Mls. Eseds. Mls. Eseds. Mls. Eseds. Mls. Eseds. Mls.

INDUSTRIAS Y PROFESIONES EN QUE EJERCEN

los contribuyentes y sus señas de sus habitaciones.

CUOTA para el Tesoro. RECARGO del Décimo sobre dicha cuota.

TOTAL. por 100 Gastos provinciales. SU 5.º parte. por 100 gastos municipales. SU 5.º parte.

Eseds. Mls. Eseds. Mls. Eseds. Mls. Eseds. Mls. Eseds. Mls. Eseds. Mls.

INDUSTRIAS Y PROFESIONES EN QUE EJERCEN

los contribuyentes y sus señas de sus habitaciones.

CUOTA para el Tesoro. RECARGO del Décimo sobre dicha cuota.

TOTAL. por 100 Gastos provinciales. SU 5.º parte. por 100 gastos municipales. SU 5.º parte.

Eseds. Mls. Eseds. Mls. Eseds. Mls. Eseds. Mls. Eseds. Mls. Eseds. Mls.

INDUSTRIAS Y PROFESIONES EN QUE EJERCEN

los contribuyentes y sus señas de sus habitaciones.

CUOTA para el Tesoro. RECARGO del Décimo sobre dicha cuota.

TOTAL. por 100 Gastos provinciales. SU 5.º parte. por 100 gastos municipales. SU 5.º parte.

Eseds. Mls. Eseds. Mls. Eseds. Mls. Eseds. Mls. Eseds. Mls. Eseds. Mls.

INDUSTRIAS Y PROFESIONES EN QUE EJERCEN

los contribuyentes y sus señas de sus habitaciones.

CUOTA para el Tesoro. RECARGO del Décimo sobre dicha cuota.

TOTAL. por 100 Gastos provinciales. SU 5.º parte. por 100 gastos municipales. SU 5.º parte.

Eseds. Mls. Eseds. Mls. Eseds. Mls. Eseds. Mls. Eseds. Mls. Eseds. Mls.

INDUSTRIAS Y PROFESIONES EN QUE EJERCEN

los contribuyentes y sus señas de sus habitaciones.

CUOTA para el Tesoro. RECARGO del Décimo sobre dicha cuota.

TOTAL. por 100 Gastos provinciales. SU 5.º parte. por 100 gastos municipales. SU 5.º parte.

Eseds. Mls. Eseds. Mls. Eseds. Mls. Eseds. Mls. Eseds. Mls. Eseds. Mls.

INDUSTRIAS Y PROFESIONES EN QUE EJERCEN

los contribuyentes y sus señas de sus habitaciones.

CUOTA para el Tesoro. RECARGO del Décimo sobre dicha cuota.

Resumen general del número de contribuyentes é importe de las cuotas para el Tesoro, incluido el recargo del décimo, que por dicha contribución resultan de la precedente matrícula formada para el referido año de 1869-1870, con arreglo á la escala siguiente:

Hasta 3 escudos inclusive.	ESCALA.		Número de contribuyentes.	Importe de las cuotas. Escds. Mil.
	1	2		
De 3 id. á 5 id.	1	2	1	1
De 4 id. á 5 id.	2	3	2	2
De 5 id. á 10 id.	3	4	3	3
De 10 id. á 20 id.	4	5	4	4
De 20 id. á 50 id.	5	6	5	5
De 50 id. á 100 id.	6	7	6	6
De 100 id. á 200 id.	7	8	7	7
De 200 id. á 400 id.	8	9	8	8
De 400 id. á 600 id.	9	10	9	9
De 600 id. á 800 id.	10	11	10	10
De 800 id. á 1000 id.	11	12	11	11
De 1000 id. arriba.	12	13	12	12
	13	14	13	13
	14	15	14	14
	15	16	15	15
	16	17	16	16
	17	18	17	17
	18	19	18	18
	19	19	19	19
			Total igual a la precedente matrícula	19

(Modelo de lista cobratoria que se cita en la preinserta circular.)
PUEBLO DE RETUERTA.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL Y DE COMERCIO.

Listas cobratoria que forma el Alcalde de dicho pueblo, con arreglo á la matrícula correspondiente al año 1869-1870.

Número de orden, según la matrícula	NOMBRES de los contribuyentes.		
	Correspondiente al trimestre.	Recds.	Mils.
1	Juan Sanz Calvo.		
2	Pedro Aguilera Iriarte.		
3	Benito Dieguez Sanz.		
4	Calisto Sanchez Hurtado.		
5	Jaime Frutos Olavarria.		
6	Eustaquio Sanchez Garcia.		
7	Benito Dieguez Morquecho.		
8	Bruno Campo Olarte.		
9	Benito Dieguez Sanz.		
10	Luis Gomez Davila.		
11	El mismo.		
12	Pedro Fernandez Real.		
13	Eulogio Gil Arranz.		
14	Acielio Guerra Saez.		
15	Fernando Granda Molero.		
16	Galo Fraile Morante.		
17	Francisco Malo Delgado.		
18	Tomas Arguello Cacho.		
19	Eustaquio Sanchez Garcia.		
	Totales.		

Importa esta lista cobratoria los expresados milesimas, conforme con la matrícula de la que está sacada. Retuerta 19 de Mayo de 1869.

El Secretario.

El Alcalde,

El Secretario,

El Alcalde.

La Dirección general de Contribuciones con fecha 3 del actual me comunica la orden siguiente.

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general con fecha 1º del actual la orden siguiente:

«IIImo. Sr.—Teniendo en consideración que las circunstancias anormales por que ha atravesado el país, influyendo en los actos individuales, han podido ser causa de que algunos contribuyentes al Impuesto de «Traslaciones de dominio» hayan incurrido sin conciencia penal en las multas señaladas á los que demoran su pago mas allá de los plazos legales, y atendiendo á que los vigentes se han considerado implícitamente angustiosos al proponer su ampliación en el proyecto de Ley de Presupuestos presentado á las Cortes constituyentes, el Poder Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones, y de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido declarar que los deudores por dicho concepto que se hallasen incursos en la expresada pena, quedarán relevados de ella presentando los documentos traslativos de dominio á la liquidación y pago del impuesto, en el improrrogable plazo que terminará el 30 de Junio próximo venidero.

Al trascibirlo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento he estimado conveniente prevenirle:

- Que dé á la preinserta declaración toda la publicidad posible insertándola tres veces en el Boletín oficial de la Provincia y comunicándola individualmente á las oficinas de liquidación de la misma;
- Que considere V. S. comprendidas en la gracia de que se trata las multas cuya condonación se halle pendiente de solicitud especial, y
- Que haga V. S. comprender por los mismos medios de publicidad que después del 30 de Junio próximo venidero no habrá ya pretesto ni razon plausible para solicitar ni conceder relevaciones especiales de multas á los que no se hubiesen aprovechado del beneficio expresado.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de aquellos interesados que encontrándose en las circunstancias indicadas deseen verse libres de responsabilidad haciendo los pagos por los derechos en que se hallan en posesión.

Logroño 5 de Mayo de 1869.—
El Administrador, Tiburcio María Tomé.